



**FEDERACIÓN VENEZOLANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
(F.V.A.S.)**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1- LA FEDERACION VENEZOLANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS que para los efectos de estos Estatutos y en lo sucesivo, se denominará **F.V.A.S.**, es una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, técnico científico y recreativo con alcance y carácter nacional, con personalidad jurídica propia, que se encuentra afiliada a la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS)**, a la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas Zona América (CMAS América)** al **Comité Olímpico Venezolano (COV)** y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto lleva, a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

ARTÍCULO 2 - La F.V.A.S., está constituida por las Asociaciones estadales, una por cada entidad federal, afiliadas o por afiliarse, existentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela una vez verificado que hayan cumplido el conjunto de normas establecidas en los Estatutos Federativos en concordancia con la Ley Orgánica de Deporte , Actividad Física y Educación Física y su reglamento.

ARTÍCULO 3 - La F.V.A.S., así como las Asociaciones y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrán ajenos a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda aquella situación que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópicas, científicas y culturales. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a realizar actividades deportivas, en todas sus categorías y modalidades existentes, incluyendo las Actividades Subacuáticas como deportes de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, preferencia política, cultural, racial y religiosa y sólo con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativas, en cuanto les sean aplicables.

ARTÍCULO 4 - La F.V.A.S. se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, participación, autogestión, descentralización, solidaridad, igualdad, soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, lealtad a la patria,

equidad de género, solidaridad y demás principios establecidos en la ley.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO

ARTÍCULO 5 - Constituyen objetivos esenciales de la **F.V.A.S.**, los siguientes:

- a) Planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de los deportes subacuáticos en todas sus formas, siendo en consecuencia el máximo organismo rector de estas disciplinas en la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Organizar, Dirigir, Orientar, Coordinar, Controlar, Supervisar y Evaluar, todas representaciones y delegaciones, tanto en la Republica Bolivariana de Venezuela como las que asistan al país extranjero.
- c) Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.
- d) Ejercer la representación institucional ante los Organismos Públicos y Privados dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
- e) Mantener el mayor nexo deportivo, científico, técnicos y profesional entre las entidades similares nacionales e internacionales a las que estén afiliadas.
- f) Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos, fuera de la República Bolivariana Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Venezolano (COV).
- g) Organizar y reglamentar los Campeonatos de Actividades Subacuáticas en todas sus modalidades y categorías, así como también los eventos que se consideren necesarios, conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas, en especial, los contemplados en el calendario anual.
- h) Estructurar las Pre-Selecciones y Selecciones Nacionales respectivas, que representarán al país en competencias subacuáticas, en todas sus modalidades y categorías.
- i) Afiliar en su seno a las Asociaciones y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento y los presentes Estatutos, vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la **F.V.A.S.**
- j) Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual se deberán crear comisiones especiales, observando la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto sea aplicable.
- k) Reglamentar la afiliación de los atletas dictando normas básicas que regulen los pases de ellos entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
- l) Procurar por todos los medios posibles, incrementar la práctica y fomentar la afición por las Actividades Subacuáticas en todo el territorio de la República, recabando la cooperación de

todos los elementos e instituciones que para ello puedan contribuir.

- m)** Supervisar, registrar, controlar y coordinar con las autoridades nacionales competentes, todo lo referente a las Actividades Subacuáticas.
- n)** Promulgar los Reglamentos Técnicos nacionales e internacionales para cada una de las disciplinas y otros que se consideren necesario, conforme a los presentes Estatutos y en concordancia con Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.
- o)** Colaborar con los organismos oficiales encargados de fomentar la dirección del deporte, la ciencia y la tecnología de acuerdo a sus leyes y reglamentos.
- p)** Asumir el control y organización de las Actividades Subacuáticas en aquellas entidades federales en las cuales no exista Asociación o que se encuentren inactivas, efectuando las acciones tendentes a lograr la estructuración de las mismas en la entidad que corresponda.
- q)** Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento y los presentes Estatutos, así como su reglamento, si fuese necesario.
- r)** Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, los presentes Estatutos y el reglamento disciplinario.
- s)** Los demás deberes y atribuciones que la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento le atribuyan.

CAPÍTULO III DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 6 - La **F.V.A.S.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá celebrar reuniones y asambleas en cualquier lugar de la República, cuando así lo considere conveniente su Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 7 - El ejercicio de la **F.V.A.S.** será indefinido, a menos que la Asamblea General decida lo contrario. Todas las Asociaciones y Clubes Asociativos, Atletas y Directivos, procurarán en todo momento, conservar la institucionalidad y majestad de la **Federación Venezolana de Actividades Subacuáticas - F.V.A.S.**, para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I AUTORIDADES

ARTÍCULO 8 - Las autoridades a cuyo cargo está el Gobierno, Representación, Dirección y Administración de la **F.V.A.S.** con los derechos y limitaciones que les confieren los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que se dicten, son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Consejo de Honor
- d) El Consejo Contralor

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9 - La Asamblea General es la máxima autoridad de la **F.V.A.S.**, sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades y personas afiliadas a ella, incluso para los afiliados que no hubieren asistido a ella, así como para aquéllos que no ostentando ésta última cualidad y realicen actividades que directa o indirectamente se relacionen con los programas nacionales e internacionales, por obligación con las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física o los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 10 - La Asamblea General estará constituida de la siguiente manera:

- a) Un (1) delegado(a) de cada una de las Asociaciones afiliadas.
- b) Un (1) delegado (a) por estado, electo o electa democráticamente del seno de la Comisión Estatal de atletas, definidos en el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, afiliados a la **F.V.A.S.** que hayan participado por la selección estatal, activos y que estén debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.
- c) Un (1) delegado (a) por estado, electo o electa democráticamente del seno de la Comisión Estatal de entrenadores y entrenadoras afiliados a la **F.V.A.S.** y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.
- d) Un (1) delegado (a) por estado, electo o electa democráticamente del seno de la Comisión Estatal de jueces y juezas, afiliados a la **F.V.A.S.** y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.
- e) Un (1) delegado por cada club, asociado a la Federación.

ARTÍCULO 11 - Las Asambleas se clasificarán en:

- a) **General Ordinaria:** Se reunirán por lo menos, una (1) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de la **F.V.A.S.**
- b) **General Extraordinaria:** Se reunirán cuando la Junta Directiva lo considere necesario.

ARTÍCULO 12 - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por:

- 1) El Presidente de la Junta Directiva.
- 2) La mitad más uno (51 %) de los miembros principales de la Junta Directiva.

- 3) Un número de Asociaciones que representen por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la **F.V.A.S.** e inscritas ante el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y/o con providencias vigentes emitidas oficialmente por el **Instituto Nacional de Deportes (IND)** y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el año en que corresponda la elección de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y del Consejo Contralor, en la Asamblea General dichos actos serán el único punto a tratar en la convocatoria realizada.

ARTÍCULO 13 - Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante cartel publicado en un diario de circulación nacional, correo electrónico o correo certificado, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria se hará constar: El orden del día, la fecha, la hora y el lugar donde ha de efectuarse la Asamblea.

ARTÍCULO 14 - Las convocatorias para las Asambleas General Extraordinarias, se harán por lo menos con tres (3) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, mediante correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales.

ARTÍCULO 15 - La Asamblea General para elegir las autoridades convocará de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de estos Estatutos y de su Reglamento Electoral y se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes que se mencionan en los artículos 41 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTÍCULO 16 - La Asamblea para elegir las autoridades, se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas que tengan vigentes sus Junta Directivas inscritas ante la **F.V.A.S.** e inscritas ante el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física o posean providencias vigentes, los y las atletas, jueces y juezas, los entrenadores y entrenadoras, el personal técnico, los dirigentes deportivos, las y los deportistas profesionales y los demás sujetos y colectivos que establezcan su acta constitutiva y sus Estatutos legalmente representados, sus decisiones serán válidas cuando las aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea no hubiese el quórum estatutario para que la Asamblea se considere válidamente constituida, ésta se efectuará dentro de los treinta (30) minutos siguientes, pudiendo comenzar válidamente sus sesiones a partir de la expiración del plazo antes fijado con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos, incluso para los que no hubieren asistido a ella. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la **F.V.A.S.** y en su ausencia será presidida por el directivo que le corresponda según el orden de prelación y según se especifique dentro de sus atribuciones en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17 - Las credenciales de los delegados de las asociaciones a la Asamblea, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asociación respectiva y refrendada con sello de la misma. No podrán acreditar delegados a la Asamblea las Asociaciones con períodos vencidos, con autoridades provisionales, las que no posean su certificado de inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, quienes estén sometidos a sanción disciplinaria, ni los Niños, Niñas y Adolescentes.

En el caso de los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces y juezas las credenciales deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario General de la Asociación Estatal respectiva.

ARTÍCULO 18 - Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **F.V.A.S.**, cada cuatro (4) años.
- b) Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **F.V.A.S.**
- c) Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Cuentas, presentado por la Junta Directiva.
- d) Sancionar los Estatutos, sus Reformas y el Reglamento Disciplinario.
- e) Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
- f) Elegir al titular de un cargo principal respectivo cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por el suplente del cargo, pudiendo ser elegido para ese cargo vacante el suplente del cargo principal.
- g) Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a consideración.

ARTÍCULO 19 - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Resolver únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en los presentes Estatutos a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 20 - La forma de escogencia y el método de elección de los Delegados, Delegadas, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces y Juezas, se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión por sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estatal. También podrán integrar la Asamblea. Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO ÚNICO: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentren con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad. La Comisión Técnica de las modalidades podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones técnicas.

ARTÍCULO 21 - En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada. La facultad mencionada no tendrá aplicación en la Asamblea en cuyo punto a tratar esté pauta

la elección de autoridades y la aprobación o la desaprobación del Informe de Gestión y el Balance de Cuentas.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22 - La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la **F.V.A.S.** y estará integrada por: Un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, (1) un Vocal Principal y sus suplentes.

En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) representante de los y las atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y a voto en la toma de decisiones, designado por la Comisión Nacional de atletas y debidamente acreditado por esta organización, quién no formará parte de la Junta Directiva. El sistema de sufragio para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la **F.V.A.S.** , será el establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y los Estatutos de la organización. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán salario alguno por su trabajo pero si podrán recibir dietas de asistencia a reuniones, viáticos, gastos de bolsillo, gastos de alimentación, gastos de hospedajes y de movilización.

ARTÍCULO 23 - Los cargos de la Junta Directiva de la **F.V.A.S.**, deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

- a) Venezolanos.
- b) Mayores de edad.
- c) De reconocidos méritos en el deporte venezolano.
- d) Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación mono deportiva o polideportiva.
- e) Que no tengan vínculos conyugales de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
- f) Que no sean miembros de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **F.V.A.S.**
- g) Que no sean miembros del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.
- h) Que hayan rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación o Club.
- i) Que no ejerzan cargos directivos alguno en otra entidad Deportiva Federada.
- j) Que no sean atletas activos.
- k) Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.
- l) Que no haya dado resultado positivo a cualquier control de dopaje practicado por el Instituto Nacional de Deportes u organismo facultado en eventos internacionales.
- m) No ser funcionario público ni que preste servicios en el Instituto Nacional del Deporte

en cargos de dirección.

PARÁGRAFO ÚNICO: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

- a) Que no hayan rendido Informe de Gestión y Balance de Resultados, todo de conformidad con los presentes Estatutos y su reglamento y el ordenamiento jurídico venezolano o que hayan pertenecido a Junta Directiva alguna que hubiese sido sometida a procesos de reorganización.
- b) Que no estén solventes con la **F.V.A.S.** en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, todo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 24 - La elección de los miembros de la Junta Directiva de la **F.V.A.S.**, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento parcial N°1, respectivamente, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y al Reglamento Electoral dictado por la comisión respectiva electa en asamblea, vigente a la fecha de dicha elección. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 25 - La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que se estime conveniente. El quórum para estas reuniones será por lo menos la mitad más uno de los miembros principales y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) anuales no consecutivas, se considerará automáticamente como renuncia irrevocable al cargo. La separación o renuncia de un cargo de hasta tres (3) miembros en la Junta Directiva, será resuelto por ésta y los nuevos nombramientos o reestructuración será informado en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 26 - Corresponde a la Junta Directiva de la **F.V.A.S.:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, su Reglamento, el Reglamento Disciplinario, las Resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la **F.V.A.S.**, de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas Zona América (CMAS AMERICA) y de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS), en concordancia con la normativa de lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, en cuanto le sean aplicables.
- b) Ejercer la representación de este órgano Federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a los Estatutos, su reglamento y los artículos 50 y 51 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.
- c) Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la **F.V.A.S.**, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

- d) Acordar premios de estímulo y reconocimiento a las Asociaciones, Clubes, Atletas y demás miembros. Igualmente pueden acordar premios de estímulo y reconocimiento a personas o entidades públicas o privadas y que hayan aportado algún beneficio a las Actividades Subacuáticas Nacionales. Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según los Estatutos o el reglamento, así lo establezcan.
- e) Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.
- f) Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y su reglamento, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) Convocar a las Asamblea General Ordinarias y las Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con estos Estatutos y su reglamento.
- h) Informar semestralmente al **Instituto Nacional de Deportes (IND)** acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, así como de las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en los presentes Estatutos y su reglamento.
- i) Notificar al **Instituto Nacional de Deportes (IND)**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación de los Estatutos y reglamento, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- j) Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales.
- k) Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.
- l) Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.
- m) Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio en este último caso, de la autorización a expedir por parte del **Instituto Nacional de Deportes (IND)** y del **Comité Olímpico Venezolano (COV)**, cuando haya lugar para ello.
- n) Enviar al organismo competente un informe semestral de sus actividades, acompañado del balance de resultados sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.
- o) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.
- p) Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores que sean necesarios, así como fijar su remuneración.
- q) Designar la Comisión Técnica Deportiva Nacional y los Directores de los diferentes Comités: Técnicos, Deportivos y Científicos, para lo cual se establecerá la postulación y concurso de credenciales, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por períodos de igual duración y consecutivos y serán un cuerpo asesor.

- r) Designar si es necesario, comisionados o asesores que creyeren conveniente, señalándoles las atribuciones específicas que consideren convenientes y delegando en los mismos, algunas de sus funciones.
- s) Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en estos Estatutos y su reglamento.
- t) Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la **F.V.A.S.** y aquellos que sean necesarios, así como el Decálogo de Ética, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.
- u) Designar empleados si es necesario, fijar su sueldo y removerlo.
- v) Llevar la base de datos a nivel nacional de todos aquellos que practiquen las actividades subacuáticas deportivas, recreativas, científicas técnicas y profesionales.
- w) Todas aquellas funciones que les correspondan de conformidad con los presentes Estatutos y que no estén atribuidas a otros órganos de la República.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los presentes Estatutos, su reglamento, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones y Acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **F.V.A.S.** en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado (s) de su confianza para que ejerza su representación en los términos que se señalen en el respectivo mandato.
- c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Presentar a consideración de las Asambleas para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.
- e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación; los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **F.V.A.S.**, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.
- f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la **F.V.A.S.**
- g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.
- h) Resolver casos de urgencia debidamente comprobados, tomando las medidas pertinentes

con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

- i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, certificados notas y demás documentos inherentes a su cargo.
- j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en los presentes Estatutos, su reglamento y el reglamento disciplinario.

ARTÍCULO 28 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento, el reglamento disciplinario, las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.
- d) Cumplir las tareas que le sean asignadas por las Asambleas y por la Junta Directiva.
- e) Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 29 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento, el reglamento disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la **F.V.A.S.**, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal A del artículo 26 de los presentes Estatutos.
- d) Llevar las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.
- e) Tener a su cargo y custodia y llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- f) Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.
- g) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.
- h) Las demás atribuciones señaladas en los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 30 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento, el reglamento disciplinario, las resoluciones y los acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- c) Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.
- d) Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **F.V.A.S.**
- e) Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva e igualmente, realizar todos los pagos por gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar

cuenta de ello a la Junta Directiva.

- f) Llevar los Libros de Contabilidad que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
- g) Presentar semestralmente el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.
- h) Solicitar de las entidades afiliadas el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- i) Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 31 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL: Son funciones del Vocal Principal:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento y el reglamento disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas y de las Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas de la **F.V.A.S.** y a las sesiones de las Junta Directiva.
- c) Llevar un Registro General de las Asociaciones, Clubes Asociativos, Operadores de Buceo Profesional, Deportivo, Recreativo, Técnico y Científico, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces y Juezas.
- d) Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.
- e) Llevar un registro de los resultados de las competencias y de las demás actividades realizadas tanto en el país como en el extranjero.
- f) Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 32 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTE: Son funciones de los Suplentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento, el reglamento disciplinario, las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas y de las Junta Directiva.
- b) Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.
- c) Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora de las Actividades Subacuáticas y sus modalidades.
- d) Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en el artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO ÚNICO - El suplente del Presidente, solo asumirá el cargo si la ausencia del titular es absoluta en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33 - Son atribuciones de los Miembros Suplentes: Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente quienes cubrirán las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos, (excepto la del Presidente). Los suplentes podrán asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las Asambleas y tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la Junta Directiva y de las Asamblea de la **F.V.A.S.**

ARTÍCULO 34 - Los entrenadores nacionales designados por las Junta Directiva formarán parte de la Comisión Técnica Nacional de cada disciplina, con un mínimo de tres (3) miembros y deberán cooperar en todos los aspectos relacionados con la elaboración del calendario de

competencias y elaboración de marcas mínimas, sugerir atletas a las selecciones y preselecciones nacionales debiendo entregar siempre por escrito un informe de sus actuaciones a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 35 - Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, no podrán desempeñar cargos en otros organismos deportivos federados o no federados si resultaren electos y deberán optar por uno sólo de ellos, al momento de ser elegidos para el segundo.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 36 - La Asamblea General de la **F.V.A.S.**, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, procurando que por lo menos uno (1) de ellos sea abogado y de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la **F.V.A.S.**, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37 - El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, decálogo de ética, reglamento disciplinario, de los presentes Estatutos y su reglamento, en consecuencia instruirá y sustanciará las causas elevadas a su instancia, sea a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 38 - Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los presentes Estatutos, el decálogo de ética o el reglamento disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción. Cuando el Consejo de Honor de la **F.V.A.S.**, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 39 - En caso de aplicación de sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TITULO III DEL CONSEJO CONTRALOR CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 40 - El Consejo Contralor de la **F.V.A.S.**, será elegido en Asamblea Ordinaria de elecciones, cada cuatro (4) años y podrá ser reelegido por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes. En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quien deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocido por la Federación y debidamente acreditado por esta organización. Los miembros del Consejo Contralor de la **F.V.A.S.**, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 41 - Son funciones del Consejo Contralor de la **F.V.A.S.**, las siguientes:

- a) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de las Actividades Subacuáticas y sus afiliados.
- b) Prevenir y corregir el comportamiento, las actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y a las Actividades Subacuáticas, enfatizando sobre la ética en el comportamiento, desempeño de las funciones propias, de los mismos afiliados y de sus dirigentes.
- c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
- d) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuenta de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
- e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de respeto de los derechos de la Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes y en general, la procura de lograr la mayor suma de participación posible de la población en la práctica de las Actividades Subacuáticas, en todas sus modalidades, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la **F.V.A.S.**, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurra por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La gestión financiera y administrativa de los fondos de la **F.V.A.S.**, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán

caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuentas anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DEBERES DEL DIRECTOR DEPORTIVO

ARTÍCULO 42 - Son funciones del Director Deportivo, las siguientes:

- a) Registrar la evolución de los programas de desarrollo deportivos implementados para elevar el nivel deportivo de la Federación y sus afiliados.
- b) Elaborar, desarrollar y poner en práctica la planificación deportiva, la cual deberá tener una clara orientación educativa-formativa atendiendo a la naturaleza de las instalaciones deportivas.
- c) El desarrollo y ejecución del calendario nacional anual de la **F.V.A.S.**, junto a los directores de cada modalidad y dirigir su puesta en práctica.
- d) Realizar reuniones periódicas con los directores técnicos de cada modalidad y entrenadores nacionales a fin de evaluar el avance de los programas de desarrollos deportivos implementados.
- e) Realizar las gestiones necesarias para que las Selecciones Nacionales obtenga sus recursos a tiempo para poder asistir a los eventos nacionales e internacionales.
- f) Atender y hacer seguimiento a la Preselección y de las Selecciones Nacionales en todas sus modalidades, acordando con el equipo técnico los estándares, reglamentos y parámetros técnicos a fin de que sean conformadas estas selecciones.
- g) Informar de manera oportuna todo lo concerniente a los deberes, derechos y obligaciones de las preselecciones y selecciones deportivas en todas sus especialidades y modalidades, sobre el cumplimiento de los programas de entrenamientos, así como su participación en eventos nacionales e internacionales.
- h) Coordinar con cada organizador, la logística de cada evento, supervisando y revisando los detalles organizativos, logísticos y de seguridad de cada evento.
- i) Coordinar las relaciones con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el IND y/o cualquier otro ente deportivo nacional, representando a la Federación en lo que concierne a la parte técnica deportiva.
- j) Asistir a los eventos deportivos nacionales y representar a la **F.V.A.S.**, en dichos eventos, en la medida que su cargo así se lo permita.
- k) Elaborar proyectos y ponerlos en práctica a fin de desarrollar las actividades subacuáticas a nivel nacional, como también proyectos de alto rendimiento deportivo.
- l) Programar periódicamente con los miembros de la Junta Directiva reuniones para

planificar estrategias a corto, mediano y largo plazo en pro de las Actividades Subacuáticas.

- m) Supervisará el trabajo de los entrenadores nacionales en cada una de las modalidades.
- n) Realizará visitas periódicas con un equipo multidisciplinario a cada una de las Asociaciones para la promoción, desarrollo técnico y masificación de las Actividades Subacuáticas.
- o) Coordinará cursos y talleres para la preparación de los técnicos, entrenadores y jueces **F.V.A.S.**
- p) Presentará un informe anual a la Junta Directiva, sobre el desarrollo de su gestión.

TITULO V

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y DEBERES DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 43 - El Comité Técnico estará conformado por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Director de Normas, un (1) Director de Educación, un (1) Director Técnico, tres (3) Directores de Seguridad de Buceo, Apnea y Pesca Submarina y un (1) Director de Tareas Especiales.

ARTÍCULO 44 - Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

- a) **Presidente:** Responderá a la directiva de la **F.V.A.S.** - Dirigirá y guiará a los miembros del Comité Técnico para que realicen sus funciones eficientemente en proyectos considerados necesarios por la Junta Directiva. Este cargo sólo podrá ser ejercido por un profesional especializado en el área de las Actividades Subacuáticas (INSTRUCTOR) con credenciales **CMAS/FVAS**, que esté solvente con la **F.V.A.S.** y que no haya sido sujeto de sanción disciplinaria según lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en los presentes Estatutos y en el reglamento disciplinario.
- b) **Secretario:** Asegurará el buen funcionamiento del Comité Técnico. Organizará reuniones, mantendrá los archivos de trabajo, tendrá el control del inventario, adquisición y entrega de las certificaciones emitidas por los diferentes instructores de las modalidades, tendrá la información en los medios electrónicos al día, siendo el encargado de la relación con el diseñador de la página web de la **F.V.A.S.** y el Comité Técnico.
- c) **Director de Normas:** Asegurará que las normas creadas por el Comité Técnico sean de un estándar correcto y cumplan con las normativas internacionales vigentes.
- d) **Director de Educación:** Será el responsable del material educativo adquirido a los miembros de la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS)**, a la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas Zona América (CMAS América)**. También como la promoción, organización de talleres y cursos, además de promocionar y organizar programas de formación de instructores de las diferentes áreas. Velará por el crecimiento y la práctica de las especialidades y de las modalidades, cooperará con los entes interesados en el desarrollo en estas materias.
- e) **Director Técnico:** Se encargará de los aspectos del Buceo Profesional, Deportivo,

Recreativo, Técnico y Científico, así como del suministro de esta información para el Comité Técnico.

- f) **Directores de Seguridad de Buceo, Apnea y Pesca Submarina:** Se asegurarán que se respeten y cumplan las normas y procedimientos de la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS)**, de la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas Zona América (CMAS América)** y de todas aquellas organizaciones afiliadas a la **F.V.A.S.** Elaborarán un informe de conocimiento de los incidentes y de los accidentes denunciados en el ámbito Profesional, Deportivo, Recreativo, Técnico y Científico, así como colaborarán con los organismos competentes si se requiere.
- g) **Director de Tareas Especiales:** Trabajarán en tareas especiales solicitadas por el Presidente.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR CIENTÍFICO

ARTÍCULO 45 - Son funciones del Director Científico, las siguientes:

- a) El Director Científico deberá realizar un diagnóstico de las actividades y de las necesidades de los afiliados a la **F.V.A.S.** como lo es el Buceo Científico, a fin de planificar su dirección y enfoque de forma correcta.
- b) Se encargará de revisar y precisar los estándares requeridos por la **F.V.A.S.** y por la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS)**, para promover y avalar el Buceo Científico en Venezuela.
- c) Se encargará de conformar un equipo de instructores **F.V.A.S.**, con el fin de ofrecer cursos de Buceo Científico y/o capacitación sobre aspectos básicos de biodiversidad, ecología y conservación de los ambientes (dirigidos a estudiantes, prestadores de servicios y gobierno nacional).
- d) Analizará los contenidos ligados a los aspectos biológicos y de conservación de los manuales del Buceo Deportivo y Buceo Científico **F.V.A.S.** y de la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS)**, con la intención de realizar la actualización de los mismos.
- e) Incluirá en los cursos de formación de instructores **F.V.A.S.** y de la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS)**, del Buceo Científico aspectos básicos de biodiversidad, ecología y conservación de los ambientes acuáticos.
- f) Impulsará el Buceo Científico a través de simposios, congresos y exposiciones.
- g) Velará por el crecimiento y la práctica del Buceo Científico y cooperará con los entes interesados en el desarrollo de esta materia.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 46 - La convocatoria para los procesos electorales lo hará saber la Junta Directiva a los interesados por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico, por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si se ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y ésta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos un tercio (1/3) de la Asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas y procediendo a nombrar una comisión electoral.

ARTÍCULO 47 - La Comisión Electoral deberá ser elegida por una Asamblea Extraordinaria de Delegados, convocada según las formalidades del artículo anterior por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha Electoral. Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) Suplente, electos del seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente después de su elección.

ARTÍCULO 48 - La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento, incluyendo el Cronograma Electoral.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento Parcial N°1, los presentes Estatutos y el reglamento de la **F.V.A.S.**, en lo que se refiere a Procesos Electorales.
- c) Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
- d) Recibir listados presentados.
- e) Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
- f) Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral.
- g) Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
- h) Participar por escrito al representante de cada listado rechazado sobre los motivos que fundamentan tal decisión en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
- i) Llevar el registro y los archivos de los recaudos presentados durante el proceso electoral.
- j) Solicitar a los delegados presentes en la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.
- k) Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y para el Consejo de Honor, en acto público al cual asistirán todos los participantes en el proceso.
- l) Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 49 - La convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la Comisión Electoral la hará la Junta Directiva vigente de la **F.V.A.S.**. En caso de acefalia de más de

la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea.

TITULO VII

CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

ARTÍCULO 50 - La **F.V.A.S.** está organizada en orden jerárquico descendente: Asociaciones y Clubes Asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y en el Distrito Capital, sólo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por los Clubes Asociativos afiliados a ella.

ARTÍCULO 51 - Para solicitar afiliación a la **F.V.A.S.**, las Asociaciones deberán presentar ante éstas, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia del Registro de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, debidamente registrados por ante una Oficina de Registro correspondiente.
- b) Inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- c) Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
- d) Copia de los reglamentos que la regirán.
- e) Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.
- f) Constancia de pago de las cuotas de afiliación.
- g) Nómina de los Clubes, de los o las atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros, árbitras y todo el personal técnico que los conforman.

ARTÍCULO 52 - La Junta Directiva de la **F.V.A.S.** tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 53 - La afiliación a la **F.V.A.S.** se perderá por:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Resolución de una Asamblea de la **F.V.A.S.**, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a los presentes Estatutos, a su reglamento o al reglamento disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor, con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
- c) Desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, a su reglamento o a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54- Todas las organizaciones afiliadas a la **F.V.A.S.**, conservarán su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce la **F.V.A.S.** sobre sus afiliados, contenidas en los

presentes Estatutos, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTÍCULO 55 - Las Asociaciones deberán notificar por escrito a la **F.V.A.S.** la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si fuere el caso, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la **F.V.A.S.** podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos electorarios.

ARTÍCULO 56 - Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.

ARTICULO 57 - Los Clubes Asociativos comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, cuyo objeto sea la práctica y competencia de las Actividades Subacuáticas, en cualquiera de sus modalidades, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente. Las Asociaciones y Clubes, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como estar solvente con los aportes económicos establecidos en estos Estatutos y su reglamento y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Federaciones y las Asociaciones, así como la asistencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada por las entidades respectivas.

ARTÍCULO 58 - Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la **F.V.A.S.** a lo siguiente:

- a) Presentar en el mes de enero de cada año un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.
- b) Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estatales, indicando Clubes, las o los Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Arbitros, Arbitras, Personal Técnico y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.
- c) Funcionar con no menos de tres (3) Clubes Asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. Asimismo se comprometen a respetar y acatar las competencias que se realicen bajo la autoría de la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas Zona América (CMAS América)** y la de **Confederación Mundial de**

Actividades Subacuáticas (CMAS).

- d)** Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTÍCULO 59 - La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas a la **F.V.A.S.**, designará una Autoridad Provisional que se denominará “Comisión Reorganizadora”, en los siguientes casos:

- a)** Vacante mayor, denominada en este en caso, cuando en la entidad deportiva ocurriese ausencia definitiva de una proporción igual a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, es decir más del 51% de sus miembros, incluyendo el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.
- b)** Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (6) meses actividad alguna de tipo organizativa, administrativa o competitiva en el ámbito estatal y nacional, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Junta Directiva, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a asambleas federativas, organización y participación en campeonatos estatales, por invitación o nacionales.
- c)** Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General no apruebe el informe de gestión y el balance de fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contable, por intermedio de una auditoría realizada por una empresa o firma de auditoría externa.
- d)** Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.
- e)** Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, los presentes Estatutos y su reglamento, el reglamento disciplinario y las resoluciones federativas.
- f)** La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna, por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTÍCULO 60 - La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, quienes no podrán haber

desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las Asociaciones asistentes a la asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (1) miembro para que asista en calidad de observador a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de un Club.

ARTÍCULO 61 - La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
- b) Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su reconocimiento, ante el órgano jurisdiccional.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
- d) Presentar memoria y cuenta de su gestión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
- e) Entregar bajo inventario todos los recaudos de la organización a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.
- f) Manejar administrativamente la entidad.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 62 - Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: Amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión. Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la **F.V.A.S.**, estarán sujetas a la potestad disciplinaria de conformidad con la citada ley, el decálogo de ética y el reglamento disciplinario. Para la aplicación de estas sanciones con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo. Para la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, designados para el evento.

ARTÍCULO 63 - Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

- a) De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamentos, a los Estatutos de la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS)**, los presentes Estatutos y su reglamento de la

F.V.A.S. y el reglamento disciplinario.

- b)** De uno (1) a dos (2) años cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la **F.V.A.S.**, Personal Técnico en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y Representantes de éstos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes y/o atenten contra el decoro, imagen y reputación o impidan el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales o internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.
- c)** De seis (6) a veinticuatro (24) meses por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.
- d)** De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas y Atletas.
- e)** De tres (3) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y al el Reglamento Disciplinario de la **F.V.A.S.**

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos; el Reglamento Disciplinario; el Código Mundial de Dopaje y en el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el laboratorio homologado por el **Comité Olímpico Internacional (COI)** y la **F.V.A.S.**, se le aplicará la sanción prevista en el citado código, salvo aquellas que se sancionan de por vida o por tiempo indefinido por la infracción.

ARTÍCULO 64 - La **F.V.A.S.** señala como faltas antideportivas:

- a)** Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.
- b)** El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen los presentes Estatutos, su reglamento, el reglamento disciplinario y los Estatutos Reglamentos de la **Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS)**.
- c)** Cualquier acto que lesione la disciplina y la solidaridad deportiva.
- d)** El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la práctica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y los programas de competencias.
- e)** Obtener resultados positivos a evaluaciones de sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.
- f)** Cualquier otra que señale el decálogo de ética y el reglamento disciplinario de la **F.V.A.S.**

ARTÍCULO 65 - Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción. Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA F.V.A.S.

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 66 - El Patrimonio de la **F.V.A.S.**, está constituido por:

- a)** Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.
- b)** Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados establecidas anualmente por la Junta Directiva.
- c)** Cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Clubes, Atletas, Personal Técnico, Profesionales y toda Organización afiliada a la **F.V.A.S.**
- d)** Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, especialmente los que obtenga del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- e)** Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.
- f)** Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas y de entes públicos o privados.
- g)** Todo aquel ingreso que se pudiere obtener como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPÍTULO III

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 67 - LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas **F.V.A.S.**, con que se identifica. Igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTÍCULO 68 - La **F.V.A.S.**, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendientes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, los presentes Estatutos y su reglamento y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo. La **F.V.A.S.**, se reserva con carácter exclusivo atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentren

expresadas en los presentes Estatutos y su reglamento como el único ente rector de las Actividades Subacuáticas en Venezuela.

TÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA F.V.A.S.

CAPÍTULO I

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 69 - La Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto no podrá en ningún momento acordar la disolución de la **Federación Venezolana de Actividades Subacuáticas - F.V.A.S.**, mientras exista una (1) Asociación o Club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 70 - La Junta Directiva de la **F.V.A.S.**, velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para los cuales fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigente su afiliación ante la misma y el registro ante el **Instituto Nacional de Deporte (IND)**, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquier otra persona que haya obtenido membresía de la **F.V.A.S.**

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA F.V.A.S.

ARTÍCULO 71 - La liquidación de los bienes de la **F.V.A.S.** se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señale la misma Asamblea, siempre que el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados legitimados y presentes en el acto, así lo dispongan.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 72 - El ejercicio fiscal de la **F.V.A.S.** comenzará el día primero (1ro.) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con la excepción que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, los presente Estatutos y su reglamento, en un mes distinto, se tomara en cuenta ese mes como inicio del ejercicio y culminará de igual forma el treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 73 - Las Asociaciones, cuyos afiliados sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Atletas y Representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa contra la **F.V.A.S.** y sus órganos, deberán pagar las cuotas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada, cuando resulten vencidos.

ARTÍCULO 74 - Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o modificados con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria y que conozcan de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

- a)** Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.
- b)** Cuando lo solicite la Junta Directiva de la **F.V.A.S.**, previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.
- c)** Cuando lo soliciten ante la Junta Directiva por lo menos un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas a la **F.V.A.S.**, con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea que se convoque para este fin.

ARTÍCULO 75 - Como complemento y para la mejor aplicación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva de la **F.V.A.S.** elaborará, dictará y sancionará el reglamento necesario.

ARTÍCULO 76 - Lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

En Caracas, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2014.